

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-UAI-1015-15**

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, seis de agosto del año dos mil quince. Las diez y diez minutos de la mañana.**

**VISTOS, RESULTA:**

Este Órgano Superior de Control recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE SALUD**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintitrés de enero del año dos mil catorce con referencia **MI-009-017-11**, derivado del examen efectuado en el **Hospital Alemán Nicaragüense**, sobre irregularidades denunciadas en el Área de Caja de acuerdo a Informe de fecha uno de marzo de dos mil diez, elaborado por la Licenciada Mirtha Flora Salazar Obando, Sub Directora Administrativa Financiera (a.i.), del Hospital y Denuncia Número A-0006-2010-02375, interpuesta ante el Distrito VI de la Policía Nacional de Managua por el período del uno de agosto de dos mil ocho al treinta de abril de dos mil diez. El referido Informe contempla que la labor de auditoría se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus objetivos específicos consistieron en:

- a)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia de leyes, reglamentos y normas de control interno, relacionadas con los pagos realizados a través de cheques fiscales en concepto de salarios, aguinaldos, becas a enfermeras en servicio social y becas estipendio;
- b)** Comprobar que las nóminas de pago de salarios, aguinaldos, nóminas adicionales en concepto de pagos de becas estipendios y becas a enfermeras en servicio social, se encuentren debidamente firmadas por sus beneficiarios y correspondan con la Cédula de Identidad, a su vez con la registrada en el expediente laboral por el período de agosto dos mil ocho a abril dos mil nueve;
- c)** Verificar que el endoso de los cheques fiscales en concepto de salarios, aguinaldos, becas estipendio y becas a enfermeras en servicio social, se encuentren firmados por sus beneficiarios y que su Cédula de Identidad coincida con la contenida en el expediente laboral por el período de agosto dos mil ocho a abril dos mil diez; y,
- d)** Identificar a los responsables de los hallazgos si los hubiere. En cumplimiento del trámite de audiencia establecido en la Constitución Política de Nicaragua y los artículos 2, numeral 3) de la Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, 53, numerales 1) y 2) y 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se notificó el inicio de la auditoría a los interesados, a saber: Doctores **Alfredo Alberto Borge Palacios**, Ex Director General; **Sergio Lenin Aguirre Derbyshire**, Ex Sub Director Médico; **Juan José Vélchez Martínez**, Ex Médico de la Unidad de Cuidados Intensivos; **Humberto Javier Urroz**

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-UAI-1015-15**

**Talavera**, Médico Emergenciólogo; Licenciadas **Mirtha Flora Salazar Obando**, Ex Responsable de Contabilidad y Sub Directora Administrativa Financiera; **Mayra del Socorro Parrales Velásquez**, Ex Sub Directora Administrativa Financiera; **María Elena Pérez Obregón**, Ex Asesora Legal; **Hilda Rosa Zamora Sánchez**, Responsable de Estadísticas y Registros Médicos; **Reyna López Cajina**, Ex Responsable de Presupuesto y Responsable de Tesorería (a.i.); **Kenia Karina Miranda Galeano**, Ex Responsable de Contabilidad; **Víctor Ignacio Briones Báez**, Ex Responsable de Recursos Humanos; **René Alfonso Murillo Orozco**, Ex Sub Director Administrativo Financiero; **Juan Carlos Chávez Chavarría**, **Roy Telly Flores Jiménez**, Ex Responsables de Tesorería; Señoras **Guillermina del Socorro Montoya**, Estadígrafa "A", **Mercedes Velásquez Carmona**, **Nubia Maritza Carrión Guerrero**, Enfermeras de Pediatría; **Gema de los Ángeles Mayorga Estrada**; **Nohelia del Carmen Ticay Muñoz**, **Diana Carolina López**, **Gabriela Salomé Acevedo Abad**, **Hulda Patricia Alcócer Linarte**, **Samaria Muñoz Sandino**, **Anielka López Vega**, **Gloria Mercedes Jaime Moreno**, **Joan Arabela Gamboa Angulo**, **Laura Danelia Urbina Morales**, **Yelenia Patricia Gaitán Moreno**, **Belsy Serrano Barberena**, **Jeannette del Socorro Mena López**, Ex Enfermeras en Servicio Social; Señores **Léster Zail Mejía Mairena**, Despachador de Farmacia; **José Zacarías Velásquez Gaitán**, Ex Responsable de Caja General; **Leopoldo Sánchez Acuña** y **Manuel Cortez Traña**, Terceros Vinculados. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría, se tomó declaración a los auditados siguientes: **Víctor Ignacio Briones Báez**, **Hilda Rosa Zamora Sánchez**, **Juan José Vilchez Martínez**, **Humberto Javier Urroz Talavera**, **Nubia Maritza Carrión Guerrero**, **Mercedes Velásquez Carmona**, **Léster Zail Mejía Mairena**, **Guillermina del Socorro Montoya**, **José Zacarías Velásquez Gaitán**, **Nohelia del Carmen Ticay Muñoz**, **Gema de los Ángeles Mayorga Estrada**, **Leopoldo Sánchez Acuña** y **Juan Carlos Chávez Chavarría**, todos de cargos y calidades ya nominadas. Sobre la base de lo dispuesto en los artículos 53, numerales 4) y 5) y 58 de la misma Ley Orgánica, se notificaron los resultados preliminares o hallazgos de auditoría a los auditados: **Víctor Ignacio Briones Báez**, Ex Responsable de Recursos Humanos; **Hilda Rosa Zamora Sánchez**, Responsable de Estadísticas y Registros Médicos; **Juan Carlos Chávez Chavarría**, Ex Responsable de Tesorería y **José Zacarías Velásquez Gaitán**, Ex Responsable de Caja General; a quienes se les concedió el plazo de ley y se les amplió a quienes lo solicitaron, se les previno del derecho de acceder de manera irrestricta a la información acreditada en el expediente administrativo, así mismo se les indicó que de no justificar conforme a derecho los resultados preliminares de auditoría se les podrían establecer las responsabilidades que nuestra Ley Orgánica contempla. Es menester señalar que se recibieron y



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1015-15

analizaron las contestaciones de los resultados preliminares a efectos de determinar el desvanecimiento total o parcial de los referidos hallazgos, con excepción de los señores **José Zacarías Velásquez Gaitán** y **Juan Carlos Chávez Chavarría**, que no contestaron. Por lo que habiéndose sustanciado el proceso administrativo de auditoría conforme a derecho y no habiendo más procedimientos que aplicar, ha llegado el caso de resolver y,

### CONSIDERANDO:

#### I

Que el artículo 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, dispone que cuando de los resultados de la Auditoría Gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna aparecieren hechos que puedan conllevar perjuicio económico al Estado, o la comisión de presuntos actos delictivos, el Auditor Interno informará de inmediato a la Contraloría General de la República acerca de la irregularidad observada, para que ésta analice el Informe de Auditoría y determine su pertinencia. En caso de que acepte como suficiente el Informe de Auditoría Interna, se considerará en este caso como realizado por la Contraloría General de la República y el Consejo Superior resolverá estableciendo las responsabilidades que correspondan. En atención a dicha disposición legal la Dirección de Evaluación y Supervisión de las Unidades de Auditoría Interna de este Ente Fiscalizador emitió Informe Técnico de fecha dieciséis de abril de dos mil quince en el que concluye: **1)** Se cumplió con la garantía del debido proceso con los auditados; **2)** Se cumplió con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en relación con la estructura y presentación del Informe, para este tipo de auditoría; y, **3)** El perjuicio económico causado al Ministerio de Salud, Hospital Alemán Nicaragüense, hasta por el monto total de **Cincuenta y Seis Mil Setecientos Córdoba con 52/100 (C\$56,700.52)**, a cargo de los señores **José Zacarías Velásquez Gaitán**, Ex Responsable de Caja General y **Juan Carlos Chávez Chavarría**, Ex Responsable de Tesorería del Hospital Alemán Nicaragüense, por recibir cheques fiscales que no fueron entregados a sus beneficiarios, se cobraron en el banco y se desconoce el uso y destino del efectivo, está debidamente sustentado con evidencias suficientes, competentes y pertinentes que rolan en los Papeles de Trabajo de la referida auditoría, así como el hallazgo de control interno siguiente: Expedientes de personal desactualizados. Es menester señalar que el perjuicio económico citado supra, se detectó mediante revisión efectuada a los comprobantes de egresos de cheques fiscales, donde se determinó que la Oficina de Tesorería del Sistema Local de Atención Integral en Salud de Managua (SILAIS-Managua), entregó al señor **José Zacarías Velásquez Gaitán**, entonces Responsable de Caja General del Hospital

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-UAI-1015-15**

auditado, la cantidad de nueve (9) cheques fiscales correspondientes al pago de los meses de Noviembre dos mil nueve a febrero dos mil diez en concepto de Salario, Aguinaldo, Becas a enfermeras en Servicio Social y Becas Estipendio, los documentos soportes de dichos cheques consisten en nóminas de pago suscritas por los supuestos beneficiarios y beneficiarias, no obstante se confirmó con éstos y afirmaron no haber recibido los cheques aludidos. En declaración recibida del Cambista señor Leopoldo Sánchez Acuña, afirmó que él cambió y endosó los cheques por lo cual cobró comisión a razón de Veinte Córdobas (C\$20.00) por cada cheque y que la persona de quien los recibió era el referido Responsable de Caja General del Hospital **José Zacarías Velásquez Gaitán**, a quien posteriormente le entregaba el efectivo que en total ascendió a la cantidad de **Veintiún Mil Doscientos Cuarenta Córdobas con 46/100 (C\$21,240.46)**, cuyo uso y destino se desconoce. También revela el Informe Técnico que se cita, e Informe de Auditoría que lo sustenta, que mediante análisis efectuado a la nómina fiscal de personal contratado del Hospital Alemán Nicaragüense en los meses agosto dos mil nueve a febrero dos mil diez, como se revela en comprobantes de egresos de la Oficina de Tesorería del SILAIS-Managua, se emitieron siete (7) cheques fiscales a favor de la señora Martha Alicia Muñoz, Ex Operadora de la Central Telefónica, de los cuales cuatro (4) cheques por el monto de Tres Mil Novecientos Cincuenta Córdobas con 90/100 (C\$3,950.90), se entregaron al señor **José Zacarías Velásquez Gaitán** para totalizar la cantidad de Quince Mil Ochocientos Tres Córdobas con 60/100 (C\$15,803.60), y tres (3) cheques que suman Once Mil Ochocientos Cincuenta y Dos Córdobas con 70/100 (C\$11,852.70), le fueron entregados al señor **Juan Carlos Chávez Chavarría**, entonces Responsable de Tesorería del Hospital. Estas operaciones resultan completamente irregulares puesto que la supuesta beneficiaria de dichos cheques había dejado de laborar para el Hospital desde el dieciocho de julio de dos mil nueve. Asimismo, se verificó mediante comprobante de egresos en poder de la Oficina de Tesorería del SILAIS-Managua, que el señor **José Zacarías Velásquez Gaitán**, de cargo ya nominado, recibió cheque fiscal a nombre del Doctor **Juan José Vilchez Martínez**, Emergenciólogo del Hospital, en concepto de pago de salario del mes de febrero dos mil diez, por la cantidad de Siete Mil Ochocientos Tres Córdobas con 76/100 (C\$7,803.76), pese a que el referido galeno había dejado de laborar para el Hospital Alemán Nicaragüense desde el catorce de enero de dos mil diez. Todos estos cheques fueron hechos efectivo en banco por el Cambista señor Leopoldo Sánchez Acuña, quien manifestó haberlos recibido del auditado **José Zacarías Velásquez Gaitán** a quien también le entregó el efectivo. Por lo que en este segundo hallazgo se cuantifican fondos públicos apropiados indebidamente por la cantidad de **Treinta y Cinco Mil Cuatrocientos Sesenta Córdobas con 06/100 (C\$35,460.06)**, que aunado al monto apropiado de

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-UAI-1015-15**

forma ilícita en el primer hallazgo, totalizan los **Cincuenta y Seis Mil Setecientos Córdoba con 52/100 (C\$56,700.52)**, que constituyen el perjuicio económico total del caso de autos, pues se desconoce el uso y destino de estos recursos públicos. Cabe señalar que los responsables de estas irregularidades los señores **José Zacarías Velásquez Gaitán**, Ex Responsable de Caja General y **Juan Carlos Chávez Chavarría**, Ex Responsable de Tesorería, quienes recibieron los cheques en la Oficina de Tesorería del SILAIS-Managua, no los entregaron a sus beneficiarios, se cobraron en banco y se desconoce el uso y destino del efectivo, no comparecieron a rendir declaración y tampoco contestaron los resultados preliminares notificados. Por consiguiente, solo resta el pronunciamiento que ante tales actuaciones deberá emitir este Consejo Superior, pues se trata de conductas engañosas, gravosas, intencionales y reiteradas que pudieran constituir hechos delictivos, por manera que conforme lo dispuesto en los artículos 156, párrafo segundo de la Constitución Política de Nicaragua, 9, numeral 16) y 93 de nuestra Ley Orgánica, deberá **presumirse responsabilidad penal** en contra de los auditados **José Zacarías Velásquez Gaitán**, Ex Responsable de Caja General, por apropiarse del efectivo proveniente de quince (15) cheques fiscales y **Juan Carlos Chávez Chavarría**, Ex Responsable de Tesorería, por haber recibido tres (3) cheques fiscales en Tesorería del SILAIS-Managua, que no fueron entregados a sus beneficiarios, se cobraron en el banco y se desconoce el uso y destino del efectivo, debiéndose remitir de inmediato lo actuado a los Tribunales de Justicia, a la Fiscalía y a la Procuraduría General de la República para lo de sus cargos. Sin perjuicio de la **Responsabilidad Administrativa** que establece el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría, pues inobservaron los artículos 131 de la Carta Magna, que en sus partes conducentes establece: *Los funcionarios y empleados públicos son personalmente responsables por la violación de la Constitución, por falta de probidad administrativa y por cualquier otro delito o falta cometida en el desempeño de sus funciones. También es responsable ante el Estado de los perjuicios que causaren por abuso, negligencia y omisión en el ejercicio del cargo,* 7, literales a) y b) y 8, literal f) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos, 104, numerales 1) y 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como lo dispuesto en el Manual de Normas Técnicas del Ministerio de Salud.

**POR TANTO:**

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 156, párrafo segundo de la Constitución Política, 9, numerales 1), 12) y 14), 73, 77 y 93 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-UAI-1015-15**

Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

**RESUELVEN:**

**PRIMERO:** Téngase como propio el Informe de Auditoría Especial de fecha veintitrés de enero del año dos mil catorce, con referencia **MI-009-017-11**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE SALUD**, relacionado con el examen en el **Hospital Alemán Nicaragüense**, sobre irregularidades denunciadas en el Área de Caja, de acuerdo a informe de fecha uno de marzo de dos mil diez elaborado por la Licenciada Mirtha Flora Salazar Obando, Sub Directora Administrativa Financiera (a.i.) de ese Hospital y Denuncia Número A-0006-2010-02375 interpuesta en el Distrito VI de la Policía Nacional de Managua por el período del uno de agosto de dos mil ocho al treinta de abril de dos mil diez, del que se ha hecho mérito, por haberse llegado a las mismas conclusiones.

**SEGUNDO:** Por las conductas amañadas e intencionales que causaron perjuicio económico al **MINISTERIO DE SALUD, Hospital Alemán Nicaragüense**, hasta por la cantidad total de **Cincuenta y Seis Mil Setecientos Córdobas con 52/100 (C\$56,700.52)**, sobre la base de lo dispuesto en los artículos 156, párrafo segundo de la Constitución Política y 93 de la Ley Orgánica de este Organismo Superior de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se Presume **Responsabilidad Penal** en la forma y cantidades siguientes: **1)** En contra del señor **José Zacarías Velásquez Gaitán**, Ex Responsable de Caja General del Hospital Alemán Nicaragüense, por apropiarse del efectivo proveniente de catorce (14) cheques fiscales, emitidos a favor de diversos beneficiarios, ninguno de los cuales los recibió; y, **2)** A cargo del señor **Juan Carlos Chávez Chavarría**, Ex Responsable de Tesorería del Hospital Alemán Nicaragüense, por retirar tres (3) cheques fiscales de la Oficina de Tesorería del SILAIS Managua que no fueron entregados a su beneficiaria, se cobraron en banco y se desconoce el uso y destino del efectivo. En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 9, numeral 16) de nuestra ley Orgánica, remítanse de inmediato las diligencias a los Tribunales de Justicia, a la Fiscalía y a la Procuraduría General de la República, para lo que les compete conforme la Ley.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1015-15

- TERCERO:** Ha lugar a declarar **Responsabilidad Administrativa** a cargo de los señores **José Zacarías Velásquez Gaitán** y **Juan Carlos Chávez Chavarría**, de cargos ya nominados, pues con su desempeño antijurídico faltaron a la probidad administrativa e incumplieron lo dispuesto en los artículos 131 de la Constitución Política, 7, literales a) y b) y 8, literal f) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos, 104, numerales 1) y 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, al igual que el Manual de Normas Técnicas de Control Interno del Ministerio de Salud.
- CUARTO:** Por lo que hace a las **Responsabilidades Administrativas** aquí determinadas, este Consejo Superior sobre la base de los artículos 78, 79 y 80 de la precitada Ley Orgánica y la Normativa Interna para la Gradualidad en la aplicación de las Sanciones Administrativas, emitida por esta Autoridad, impone a los Señores **José Zacarías Velásquez Gaitán** y **Juan Carlos Chávez Chavarría**, como **Sanción, Multa de Cinco (5) meses** de salario. La ejecución de la sanción se hará como lo disponen los artículos 83 y 87, numeral 1) de nuestra Ley Orgánica.
- QUINTO:** Se les previene a los auditados del derecho que les asiste de recurrir de revisión ante esta Autoridad por lo que hace a la Responsabilidad Administrativa, quedando a salvo el derecho de hacer uso de la vía jurisdiccional en cuanto a la presunción de responsabilidad penal, según las voces de los artículos 81 y 94 de la misma Ley Orgánica.
- SEXTO:** Remítase lo resuelto a la Máxima Autoridad del **MINISTERIO DE SALUD**, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría, su efectivo cumplimiento será informado a este Consejo Superior en el término de noventa (90) días a partir de la respectiva notificación, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-UAI-1015-15**

aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Novecientos Cuarenta y Tres (943) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día seis de agosto del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.